

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Azogues: De remisión de intereses, multas y recargos, para obligaciones tributarias y no tributarias, incluso en impuesto al rodaje, que se adeuden al GADMA, su Empresa Pública EMAPAL - EP y las instituciones y entidades adscritas 2
- 01-JCRG-23-2023-2027 Cantón Naranjal: Derogatoria a la Ordenanza de diálogo y participación con la ciudadanía 12
- 03-JCRG-24-2023-2027 Cantón Naranjal: Sustitutiva a la Ordenanza 25-LRG-21-2019-2023, que regula la determinación, recaudación y administración del impuesto a los predios urbanos y rurales, para el bienio 2024 - 2025..... 15
- 04-JCRG-24-2023-2027 Cantón Naranjal: Que reforma a la Ordenanza que establece la remisión de tributos municipales y otros pasivos como Plan Estratégico para la Recuperación de la cartera vencida del GADMN..... 56
- Cantón San Pedro de Pimampiro: Sustitutiva que reglamenta el funcionamiento y administración del mercado de transferencia de productos agrícolas del cantón 67

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 02-CPO-GADPO-2024 Gobierno Provincial de Orellana: Derogatoria a la Ordenanza que reglamenta el ejercicio de la acción coactiva por parte del GADPO 78

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se establecen como deberes y responsabilidades de los habitantes, cumplir con la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y el pago de los tributos establecidos por ley.

La Norma Suprema desarrolla un conjunto de principios, valores y reglas destinados a lograr el buen vivir, dentro de las posibilidades jurídicas y materiales reales de nuestra economía. Así nuestro marco constitucional ecuatoriano, desarrolla un cúmulo de derechos y sus respectivas garantías para materializar su eficacia; en consecuencia, el Estado asume un rol garantista en la satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

Para materializar esos derechos el Estado despliega a través de su estructura institucional, una serie de acciones en el cumplimiento de sus atribuciones; determinando como objetivo central la satisfacción de los derechos de sus ciudadanos.

El 20 de diciembre de 2023, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 461, la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, mediante esta ley el actual Gobierno Central, pretende solucionar de manera efectiva un importante retraso en la satisfacción de necesidades y expectativas nacionales y propender al desarrollo económico, generación de empleo, mejora y sostenibilidad de los servicios públicos y otros aspectos relevantes para el progreso del país, así como también, establecer un proceso transitorio en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez del Estado, otorgando además a los gobiernos autónomos descentralizados, la facultad privativa de acoger y aplicar un proceso de remisión de intereses, multas y recargos sobre obligaciones tributarias a su cargo, así como de sus empresas públicas.

En virtud de ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Azogues, con la aplicación de la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, no solo busca un reordenamiento de las obligaciones vencidas y pendientes de pago, en apego a los principios de generalidad, equidad, eficiencia y simplicidad administrativa, sino también implementará un incentivo para promover el cumplimiento voluntario, con el cual dispondrá del instrumento idóneo para depurar la cartera vencida de la Municipalidad, implementando una recuperación de cartera más eficiente, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines, en beneficio de la ciudad.

Los considerandos serán el sustento legal de la presente Ordenanza y la necesidad social la motivación de la misma, ya que el único fin que busca, es liberar de una carga a los/as contribuyentes que por cualquier situación no han podido cancelar en su debido momento sus obligaciones pendientes de pago; siendo esta Ordenanza emanada desde la Administración Municipal y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Azogues, y que coadyuvará a liberar de esa carga a los/as ciudadanos bajo los efectos de los artículos de la misma.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Código Tributario, establece, que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables; en virtud de lo cual, el ordenamiento jurídico rige para todas las personas y en todo el territorio nacional. En tal sentido, la extinción de la obligación tributaria, mediante la remisión tributaria, beneficia a todo el país;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas

y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al orden jerárquico de aplicación de las normas, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 4 del Art. 37 del Código Orgánico Tributario, señala a la Remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte.

Que, según el Art. 54 ibídem, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 65 del mismo cuerpo legal, sobre la Administración Tributaria Seccional, determina que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal b) del artículo 57 Íbidem, establece entre las atribuciones del I. Concejo Municipal, regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60 ibídem, prescribe las atribuciones del Alcalde, entre las que se destaca la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 461, de fecha miércoles 20 de diciembre de 2023, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponde, inclusive el impuesto al rodaje;

El Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República; Art. 57 literal a) y c); y, Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCLUSO EN IMPUESTO AL RODAJE, QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES, SU EMPRESA PÚBLICA EMAPAL-EP Y LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPITULO I

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias, inclusive el impuesto al rodaje, que mantienen pendientes de pago las personas naturales y jurídicas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues su Empresa Pública EMAPAL-EP; y, sus entidades adscritas.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS.- La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

ARTÍCULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Se aplica la remisión a los intereses, multas y recargos de las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Azogues, su Empresa Pública EMAPAL-EP y las Instituciones y Entidades adscritas, vencidas hasta 20 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues y su Empresa Pública EMAPAL-EP, según corresponda y las instituciones y entidades adscritas dentro del Cantón Azogues.

ARTICULO 5.- OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- Son obligaciones no tributarias de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, sea creador, provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, venta de activos, ingresos varios y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues y su Empresa Pública EMAPAL-EP, según corresponda.

ARTÍCULO 6.- COMPETENCIA.- La Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues recae sobre la titular de la Dirección Financiera, quien será la competente para aplicar la presente Ordenanza y quien ejerza la calidad de Director/a Financiero/a de la Empresa Pública EMAPAL-EP, y las entidades adscritas.

CAPITULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

ARTICULO 7.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.- Se remitirán o condonarán los intereses, multas y recargos, derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias, inclusive el impuesto al rodaje, y demás servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues su Empresa Pública EMAPAL-EP y las Instituciones y Entidades adscritas, vencidas hasta el 20 de diciembre de 2023, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 461, de fecha miércoles 20 de diciembre de 2023.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas.

Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

ARTICULO 8.- CONDICIONES Y PLAZO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias y no tributarias contenidos en títulos de créditos, convenios, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones y más, sea en base de catastros, registros o hechos preestablecidos de manera legal por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues su Empresa Pública EMAPAL EP y las Instituciones y Entidades adscritas dentro del Cantón Azogues, conforme lo siguiente:

Se aplica la remisión cuando el sujeto pasivo o deudor, cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del capital en el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días, contados a partir del 20 de diciembre de 2023, fecha en la que entró en vigencia la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

Si el pago fuere parcial NO aplicará la remisión.

Si el sujeto pasivo o deudor hubiese realizado pagos previos en el día de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas: y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones tributarias y no tributarias, el sujeto pasivo o deudor podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 9.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA QUIENES TENGAN PLANTEADOS RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PENDIENTES.- Los sujetos pasivos o deudores que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por cien (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o no tributarias, deberán además de efectuar el pago total del capital, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean esta nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 150 días contados desde el 20 de diciembre de 2023. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Primera Autoridad Municipal o la Gerencia de EMAPAL EP, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado y aprobado por la autoridad correspondiente. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Azogues o EMAPAL EP, deberán desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho, el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias y no tributarias abordadas por esta remisión.

Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES EN CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO.- Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso y antes de la vigencia de la presente ordenanza, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere, a efecto de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.- Los sujetos pasivos o deudores que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva.

Si, luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso que, dentro de los períodos de remisión, se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 12.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), cada una; conforme lo previsto en el artículo enumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, su empresa EMAPAL EP y sus entidades adscritas, no estará obligado al inicio de la acción coactiva, ni al otorgamiento de facilidades de pago, respecto de estas obligaciones, las mismas que permanecerán como pendientes de pago hasta su extinción.

La Máxima Autoridad del GAD Municipal de Azogues, autorizará para que se emitan las correspondientes resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones que a la fecha de emisión:

1. Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU);
2. Hayan transcurrido, respecto de dichas obligaciones, los plazos de prescripción de la acción de cobro establecidos en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Emitidas las resoluciones correspondientes y publicadas en la Gaceta Tributaria, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital e intereses.

Los valores ingresados por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o debido al embargo efectuado mediante la ejecución coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte de ésta entidad.

Así mismo, los/as Directores/as Financieros/as del GAD Municipal de Azogues, EMAPAL EP y Entidades adscritas, ordenarán la baja de los Títulos de crédito incobrables por deudas de recuperación onerosa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones Financieras del GADMA, EMAPAL EP y las Instituciones y Entidades Adscritas, serán las encargadas de la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza, y coordinarán con las Unidades, Direcciones y Jefaturas involucradas en el ámbito tributario para su correcto proceder.

SEGUNDA.- No se concederá facilidad de pago sobre la obligación principal adeudada, intereses, multas y recargos, cuando sea aplicable la remisión.

TERCERA.- Las Direcciones de Comunicación del GAD Municipal de Azogues, EMAPAL EP y las Instituciones y Entidades adscritas, se encargarán de la promoción, difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres o cualquier otra forma de socialización del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a la ciudadanía del Cantón Azogues y sus parroquias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Ordenanza que Regula la Remisión de Intereses de Obligaciones Tributarias y No Tributarias del GAD Municipal de Azogues, publicada en el Registro Oficial Nro. 876 de fecha 17 de mayo de 2023

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Deróguese la Ordenanza que Regula la Remisión de Intereses de Obligaciones Tributarias y no Tributarias del GAD Municipal de Azogues, publicada en el Registro Oficial N° 876, de fecha miércoles 17 de mayo de 2023.

Cumplidos los términos establecidos en la presente Ordenanza la remisión de intereses, multas y recargos, quedará sin vigencia, por lo que resultará inaplicable

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera. - Publíquese la presente Ordenanza además en la Gaceta Tributaria Digital y en la página Web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues, a los 16 días del mes de febrero de dos mil veinte y cuatro.



SECRETARÍA MUNICIPAL
JAVIER SERRANO
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE DE AZOGUES



SECRETARÍA MUNICIPAL
MARCO ANTONIO RODAS
CABRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de

Azogues, en primer debate en sesión ordinaria del veinte y cinco de enero de dos mil veinte y cuatro y, en segunda discusión, en sesión ordinaria del veinte y cinco de enero de dos mil veinte y cuatro.



SECRETARIO MUNICIPAL
MARCO ANTONIO RODAS
CABRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera,
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútense y envíese para su publicación.-
Azogues, veinte y siete de febrero de dos mil veinte y cuatro.



SECRETARIO MUNICIPAL
SEGUNDO JAVIER
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE DE AZOGUES.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Dr. Javier Serrano Cayamcela, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. **CERTIFICO:**



SECRETARIO MUNICIPAL
MARCO ANTONIO RODAS
CABRERA

Abg. Marco Rodas Cabrera
SECRETARIO MUNICIPAL.

ORDENANZA 01-JCRG-23-2023-2027**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son decisiones legislativas, para los consejos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales respectivamente con el voto conforme con la mayoría de sus miembros;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las atribuciones del concejo municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 58 literal b) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que una de las atribuciones de los concejales o concejales, es presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, la “**ORDENANZA DE DIÁLOGO Y PARTICIPACIÓN CON LA CIUDADANIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 31 de mayo y 17 de junio del 2019, en donde se estableció la hora cívica, de la participación de los concejales en territorio y de los gabinetes itinerantes para la ciudadanía;

Que, el I. Concejo Cantonal de Naranjal, en sesión ordinaria, 01-2023 del viernes 19 de mayo del 2023, resolvió por unanimidad de conformidad al Art. 57, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, suspender temporalmente la ejecución de la “Ordenanza de Dialogo y Participación con la Ciudadanía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal”, hasta que se dé el análisis, actualización, reforma o derogación de la misma;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la vigente Constitución de la República del Ecuador y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE DIALOGO Y PARTICIPACION CON LA CIUDADANIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.

Artículo 1.- Derogar “LA ORDENANZA DE DIÁLOGO Y PARTICIPACIÓN CON LA CIUDADANÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL”, norma discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 31 de mayo y 17 de junio del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal de conformidad con la Ley, luego de lo cual se publicará en la gaceta oficial, en el dominio web institucional y en el registro oficial de conformidad con lo establecido en el Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintiocho días de junio del año dos mil veintitrés.



JUAN CARLOS RIVERA GUTIERREZ

Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL



CINTHYA KARINA VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 21 y 28 de junio del año 2023.

Naranjal, 03 de julio del 2023, a las 09H00.



CINTHYA KARINA VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -
Naranjal, 04 de julio del 2023, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



JUAN CARLOS RIVERA
GUTIERREZ

Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los cuatro días de julio del año 2023, a las 09h00.



CINTHYA KARINA
VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

ORDENANZA 03-JCRG-24-2023-2027**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo. 264, numeral 9; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo. 55 literal i), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor;

Que el Artículo. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que los artículos 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios; y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que registrarán para el bienio observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos

cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo. 502, 504, 505, 516, 517 Y 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la determinación del valor de los predios, dispone que es indispensable que el concejo apruebe mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones; que regirá para el bienio 2024-2025; y,

En uso de las facultades legales que le concede la Ley,

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 25-LRG-21-2019-2023, QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN NARANJAL, PARA EL BIENIO 2024-2025

CAPÍTULO

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo.1.- Objeto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, mediante la presente Ordenanza, establece los procedimientos de valoración, valor del suelo, valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios urbanos del cantón Naranjal, determinadas de conformidad con la ley.

Artículo.2.- Principios. - Los impuestos prediales urbanos y rurales que regirán para el bienio 2024-2025, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Artículo.3.- Base legal.- Constituyen la base legal de la presente ordenanza, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente desde octubre del año 2010 y su modificación publicada en el Registro Oficial el 21 de enero del año 2014.

Artículo.4.- Dependencias municipales responsables. - Corresponde a la Jefatura de Avalúos y Catastros administrar y mantener actualizada la información catastral y del valor de las propiedades de toda la jurisdicción cantonal.

La Dirección de Gestión Financiera, al tenor del Art. 522 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, notificará a través de los medios de comunicación locales a los sujetos pasivos del impuesto predial, acerca de la realización del inventario catastral a regir en el bienio 2024-2025.

La Dirección de Gestión Financiera formulará el catastro municipal y expedirá los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial y los recargos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del artículo 111 del Código Tributario.

Artículo.5.- Sujeto activo del impuesto predial. - El sujeto activo del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales y/o rústicos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

CAPITULO II

DEL CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL URBANO

Artículo. 6.- Valor base del suelo urbano y urbano parroquial.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los planos de valor base del suelo para propiedades urbanas y urbano parroquiales y se define el valor unitario base para cada una de las manzanas o unidades de valoración respectivamente, y las correspondientes tablas que contienen los criterios de ajuste del valor del suelo por metro cuadrado de superficie para cada predio, conforme consta en la presente Ordenanza. **Anexo No. 1.**

- **PLANO DE VALOR DEL TERRENO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE NARANJAL.**
- **PLANO DE VALOR DEL TERRENO URBANO PARROQUIAL DE SAN CARLOS.**
- **PLANO DE VALOR DEL TERRENO URBANO PARROQUIALES DE JESÚS MARÍA.**
- **PLANO DE VALOR DEL TERRENO URBANO PARROQUIALES DE SANTA ROSA DE FLANDES.**
- **PLANO DE VALOR DEL TERRENO URBANO PARROQUIALES DE TAURA.**

Artículo. 7.- Criterios de corrección del valor unitario base del terreno, de los predios del área urbana de Naranjal y urbano parroquial. - Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la ciudad de Naranjal y en las cuatro áreas urbano parroquiales, se tomará el valor unitario base asignado al manzano o unidad de valoración, área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las

características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en la base del sistema catastral.

Artículo. 8.- Cálculo del avalúo final del terreno en el área urbana y urbano parroquial.

Para el cálculo del valor del terreno se considera lo siguiente.

Modificación del valor individual del terreno mediante el factor de corrección.

Para determinar el valor individual de cada predio, se considera como el valor inicial el que consta en el plano del valor de la tierra, valor que se relacionará con las características físicas de cada predio.

Cada terreno (lote, solar, sitio, propiedad), tiene su particularidad en la determinación del valor, debido a diferentes condicionantes del entorno natural y artificial en el que se encuentra implantado, por el que, para relacionar las características físicas del terreno se elabora un conjunto de indicadores de relación: con las características del suelo, topografía, relación frente fondo, superficie del terreno, implantación, riesgos, uso del suelo y localización en la manzana, que representen la incidencia cuantitativa en la determinación del valor individual de cada terreno. Definidos los indicadores se establecen los coeficientes de afectación, los mismos que inciden en el valor por M2 individual asignado desde el Plano del valor de la Tierra.

Indicadores que modifican el valor m2 del predio.

FACTOR
1. Tipo de Suelo
2. Relieve
3. Uso de Suelo / Uso Específico del Suelo
4. Tipo de Acceso al Lote (Vía)
5. Tamaño
6. Relaciones Frente-Fondo (Factor Dinámico que se calcula al momento de hacer el avalúo)
7. Forma del Lote
8. Aceras del Lote
9. Servicio de Agua (Red)
10. Servicio de Alcantarillado (Red)
11. Servicio de Energía Eléctrica (Red)

12. Alumbrado Público
13. Recolección de Basura
14. Implantación
15. Localización en la Manzana
16. Topografía
17. Transporte Público
18. Internet
19. Servicio Telefónico (Red)
20. Medidor Agua (Instalación Domiciliaria)
21. Afecciones a la Tierra
22. Afección Edificación
23. Intervención Permitida
24. Patrimonio
25. Riesgos
26. Grado de Desarrollo Urbanística

Cada indicador tiene un factor de peso y una importancia para cuantificar la incidencia de cada uno de estos elementos en la afectación al valor M2 del terreno, por lo que se propone el cuadro de coeficientes de modificación por cada indicador.

El factor es un intervalo porcentual de incidencia en la minoración y/o ajuste o ratificación del valor M2 determinando que el plano del valor de la tierra, el mismo que se produce como efecto de: la existencia parcial o total de las características físicas que cualifican al predio como: características del suelo, topografías, relación frente fonda, forma del terreno, tamaño del lote y localización en la manzana, etc.

La máxima afectación individual al valor M2 comercial sectorial del predio, como resultado de la inexistencia de la totalidad de las características o condiciones favorables a la cualificación del predio, da lugar a la minoración, producto de la totalidad de los coeficientes del límite factorial inferior hasta en un 50% del valor inicial (sobre todo los factores de segundo orden en adelante, no se consideran los factores de primer orden que no tienen ninguna restricción).

No existe afectación individual al valor comercial sectorial (en cuanto a factores de servicios básicos y características físicas del predio globales), a efectos de la existencia de la totalidad de elementos y condiciones positivas máximas de los indicadores, es decir se mantiene igual, pero si existe factores de aumento del precio específicos como son: uso del suelo, localización en la manzana ejm: esquinero, aceras de cerámica, etc.

Cuadro de coeficientes de modificación por indicadores

Coeficientes de corrección por tipo de suelo (tts) (segundo orden)

Código	Nombre	Factor
1	Seco	1.20
2	Cenagoso	0.985
3	Inundable	0.985
4	Inestable	0.985
5	Suelos No Urbanizables	0.985

Tabla1: Tipo de Suelo

Coeficientes de corrección por relieve del lote (ttrl)

Código	Nombre	Factor
1	Plano	1
2	Ondulado	0.92
3	Accidentado	0.7
4	Quebrado	0.7
5	Muy Accidentado	0.5

Tabla2: Relieve

Coeficientes de corrección por uso suelo (tus)

Uso	Nombre	Factor
1.1	Sin Edificaciones/Vacante	0.96
1.2	Edific. No Habitada	1.05
1.3	Edific. en Construcción	0.95
1.4	Botadero de Basura de Uso Público	1.25
2.0	Usos no Urbanos.(agríc,minas,etc.)	1.25
3.0	Industria, Manufact.,Artesanía	1.15
4.0	Instal. De Infraestructura. (agua y electr)	1.05
5.0	Vivienda	1.20
6.0	Comercio	1.1
7.0	Comunicaciones (telf,correo,aerop)	1.05
8.0	Establecimientos Financieros	1.15
9.1	Administración Pública y Defensa	1
9.3	Serv. Sociales y Comunes	0.90
9.4	Diversión y Esparcimiento (cine, piscina. etc)	1.1
9.5	Serv. Personales(zapat,mecan,etc.)	1.15
9.7	Equipam. Comunal(parque,merc,etc.)	0.95
10	Otros	1

Tabla3: Uso de Suelo

Coeficientes de corrección por tipo de acceso al lote (tacl)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene	0.985
2	Tierra	0.985
3	Lastre	1.007
4	Adoquin/Adocreto	1.007
5	Asfalto	1.017
6	Hormigon Hidráulico	1.15
7	Otro	1.00

Tabla4: Tipo de Acceso al Lote

Coeficientes de corrección por tamaño del lote (ttal)

Id	Desde(M2)	Hasta(M2)	Factor
1	0	100	1.05
2	100.01	300	1
3	300.01	1000	0.9
4	1000.01	5000	0.8
5	5000.01	10000	0.7
6	10000.01	30000	0.6
7	30000.01	999999999	0.5

Tabla5: Factor de Corrección por Tamaño

Coeficientes de corrección por forma del lote (tacl)

Ese valor se calcula dinámicamente al momento del avaluo y es la relacion entre frente- fondo-lote versus frente-fondo-sector Tabla6: Relaciones Frente-Fondo

Código	Nombre	Factor
1	Regular	1
2	Irregular	0.9
3	Muy Irregular	0.8

Tabla6a: Forma del lote

Coeficientes de corrección por aceras del lote (tacl)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene Aceras	0.96
2	Cemento	1.15
3	Adocreto	1.25
4	Cerámica	1.30
5	Piedra	1.35
6	Otro Material	1

Tabla7: Aceras del Lote

Coeficientes de corrección por servicio de agua (taag)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene	0.96
2	Llave Pública	1.008
3	Carro Cisterna	1.00
4	Pozo Vertiente	0.99
5	Río Canal	0.99
6	Red Pública Tratada	1.20
7	Red Pública Entubada	1.20

Tabla8: Servicio de Agua(Red)

Coefficientes de corrección por servicio de alcantarillado (taal)

Código	Nombre	Factor
1	No Tienes	0.95
2	A cielo Abierto	1.00
3	Río o Quebrada	0.99
4	Red Pública	1.20
5	Pozo Séptico	0.98
6	Otro	1.00

Tabla9: Servicio de Alcantarillado (Red)

Coefficientes de corrección por servicio de energía eléctrica (tsee)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene	0.99
2	Planta Propia	1.008
3	Red Pública	1.008

Tabla10: Servicio de Energía Eléctrica (Red)

Coefficientes de corrección por servicio de alumbrado público (tsalp)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene	0.96
2	Tiene	1.15

Tabla11: Alumbrado Publico

coeficientes de corrección por servicio de recolección de basura (tsrb)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene Recolección Basura	0.96
2	Tiene Recolección Permanente	1.25
3	Tiene Recolección Ocasional	1.25

Tabla12: Recolección de Basura

Coeficientes de corrección por implantación (timp)

Código	Nombre	Factor
1	Continua Sin Retiro	1.002
2	Continua Con Retiro	1
3	Continua Con portal	1.05
4	AISLADA SIN RETIRO	0.96
5	AISLADA CON RETIRO	0.95
6	Otro	1.00

Tabla13: Implantación

Coeficientes de corrección por localización en la manzana (tlom)

Código	Nombre	Factor
1	ESQUINERO	1.1
2	INTERMEDIO	1
3	Interior	0.8
4	En Callejón	0.85
5	En Cabecera	1.50
6	EN BIFRONTAL	1.00
7	MANZANERO	2.00

Tabla14: Localización en la Manzana

Coeficientes de corrección por topografía (ttop)

Código	Nombre	Factor
1	A Nivel	1
2	Sobre Nivel	0.96
3	Bajo Nivel	0.91
4	Esparpado hacia abajo	0.97

Tabla15: Topografía

Coeficientes de corrección por servicio de transporte (tstt)

Código	Nombre	Factor
1	No tiene transporte Público	0.96
2	Si tiene transporte Público	1

Tabla16: Transporte Público

Coeficientes de corrección por servicio de internet (tsin)

Código	Nombre	Factor
1	No tiene Internet	0.96
2	Tiene Internet Público	1.00
3	Tiene Internet Propio	1.00

Tabla17: Internet

Coeficientes de corrección por servicio telefónico (tal)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene Red Telefónica	0.96
2	Tiene Red Telefónica	1.18

Tabla18: Servicio Telefónico (Red)

Coeficientes de corrección por servicio de agua instalación domiciliaria (tal)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene	0.985
2	Si Tiene	1.013

Tabla19: Medidor Agua (Instalación Domiciliaria)

Coefficientes de corrección riesgos. (triesgo)

Código	Nombre	Factor
1	Ninguno	1
2	Zona inundable hasta 50%	0.96
4	Zona de deslizamiento	0.985
6	Riesgo volcánico	0.98

Tabla21: Riesgos

Coefficientes de corrección por grado de desarrollo urbanístico (tgdes)

Código	Nombre	Factor
1	Ninguno	1
2	Centro Histórico	1.1
3	Área Urbana Consolidada	1
4	Área Urbana No Consolidada	0.9
5	Área de Influencia Inmediata	0.8
6	Áreas Especiales de usos no urbanos	0.7

Tabla22: Grado Desarrollo Urbanístico

Coefficientes de corrección por patrimonio monumental (tpmon)

Código	Nombre	Factor
1	Ninguno	1
2	Arquitectónico Monumental	0.95
3	Bien Patrimonial	0.9

Tabla23: Grado Patrimonio Monumental

Coefficientes de corrección por intervención permitida (tinterv)

Código	Nombre	Factor
1	Ninguna Restricción	1
2	Parcial No Estructural	0.9
3	Parcial Estructural	0.93
4	Estructural	0.95

Tabla24: Intervencion Permitida

Coefficientes de corrección por afección a la tierra (tafet)

Código	Nombre	Factor
1	Ninguno	1
2	Parcial	0.985
3	Total	0.95

Tabla25: Afecciones a la tierra

coeficientes de corrección por afección a la construcción (tafec)

Código	Nombre	Factor
1	Ninguno	1
2	Parcial	0.98
3	Total	0.95

Tabla26: Afecciones a la Construcción

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado por: el valor M2 de manzana localizado en el plano del valor de la tierra, y ajustado por la distancia a los ejes de mayor/menor valor, multiplicando por el factor de afectación de: características del suelo, topografías, relación frete/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Esto se visualiza en la fórmula del valor **comercial** individual del predio.

Fórmula de valor comercial individual

$$\text{Valor_M2} = v_máximo - (((v_máximo - v_mínimo) / distancia_total) * DMax)$$

Donde: $v_máximo$ = valor máximo de la manzana
 $v_mínimo$ = valor mínimo de la manzana
 $Dmax$ =distancia al eje de valor mayor
 $Dmin$ =distancia al eje de valor menor
 $Distancia_total=Dmax+Dmin$

$$\text{ValorBase} = \text{Valor_M2} * \text{AreaTotalPredio}$$

$$\text{Factor grado 2: } Fsb_2 = (Fagua + Falc + Fenerg) / 3$$

$$Fvia_2 = Fvia$$

$$Fdu_2 = (Fgdu + Fpa) / 2$$

$$Fus_2 = \square(((Fus + Fuse) / 2) * \text{PorcentajeArea})$$

$$F_2 = (((Fsb_2 + Fvia_2 + Fdu_2) / 3) * Fus_2) * FcorreccionGrado_2$$

Donde: $Fagua$ =FactorRedAgua
 $Falc$ =FactorRedAlcantarillado

$Fenerg$ =FactorRedEnergiaElectrica

$Fvia$ =FactorVia

$Fgdu$ =FactorGradoDesarrolloUrbanistico

Fpa =factorPatrimonio

Fus =FactorUso

$Fuse$ =FactorUsoEspecifico

Factor grado 3:

$$Fil_3 = (Fimp + Floc) / 2$$

$$Frel_3 = \square (Frel * PorcentajeArea)$$

$$Ftsu_3 = \square (Ftsu * PorcentajeArea)$$

$$Fcf_3 = (Ftop + Frel_3 + Ftsu_3) / 3$$

$$Face_3 = Face$$

$$F_3 = ((Fil_3 + Face_3) / 2) * Fcf_3 * FcorreccionGrado_3$$

Donde: Fimp =FactorImplantacion

Floc=FactorLocalizacion

Frel=FactorRelieve

Ftsu=FactorTipoSuelo

Ftop=FactorTopografia

Face=factorAceras

Factor grado 4:

$$Fmeal_4 = (Fmed + Falum) / 2$$

$$F_4 = (((Fff + Finter + Fmeal_4) / 3) * Ffor) * FcorreccionGrado_4$$

Donde:

Fmed=FactorMedidorDomicil

iar Falum=FactorAlumbrado

Fff=FactorFrenteFondo

Ffor=FactorFormaTerreno

Factor grado 5:

$$F_5 = (((Frec + Ft看 + Finter) / 3) * Ftrans) * FcorreccionGrado_5$$

Donde: Frec=FactorRecoleccionBasura

Ft看=FactorRedTelefonica

Finter=FactorInternet

Ftrans=FactorTransporte

Avalúo Total Terreno = [ValorBase * F2 * F3*F4 * F5] * FTamaño * FRiesgos

(Nota: En el caso de factores por servicios y por características del lote, si un dato que interviene en el cálculo no existe o no está especificado no se considera para el cálculo de la fórmula).

Artículo. 9.- Valoración de las construcciones en el área urbana y urbano parroquial.- La valoración de las edificaciones en el área urbana y urbana parroquial del cantón será realizada a partir de las factores de corrección (Análisis De Precios Unitarios) o ajuste.

Determinación del valor real de las edificaciones.

Análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se lo realizará mediante un programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad.

El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de la construcción se refiere al costo directo, es decir no intervienen los costos indirectos que están constituidos por administración y gastos generales, costos de financiamiento, imprevistos y utilidad del constructor.

En cada rango (piso registrado) se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

- 1.- Se establece el precio por m2 según la tipología que está dada por los materiales que conforman la estructura de la edificación.
- 2.- Este Precio unitario multiplicado por el volumen de obra (área), da como resultado el Precio Base de la construcción x piso.
- 3.- A este precio base se lo multiplica por los factores de acabados y servicios según los materiales y tipo de instalaciones existentes y; además por el factor de terminados.
- 4.- Al resultado obtenido se lo deprecia por su antigüedad y por su estado (método de reposición).
- 5.- Finalmente el Valor Final es la sumatoria de los avalúos de cada piso, que se lo realizo con el proceso descrito en los puntos 1 al 4.

Cada edificación tiene su particularidad por diferentes condicionantes físicas, por lo que se definió los indicadores que inciden para la determinación del valor individual de cada edificación y se propone los coeficientes de afectación al costo de reposición.

El avalúo comercial individual de las edificaciones está afectado por dos condicionantes.

AvaluoPisoConstruccion=(ValorM2Construccion*AreaPiso)

*FactorTamaño*Factor Terminados

AvalúoFinalPiso=(AvaluoPisoConstruccion)*(((factorAcabados+factorInstalaciones)

2) * factor Estado) * depreciación

Avalúo Total Construcción= Sumatoria de Avalúos de Cada Piso

Edad en años de la edificación (depreciación de la vida útil de la edificación)

El coeficiente aplicable para la afectación por la edad en años de la construcción se basa en la edad cronológica de la misma, el cuadro siguiente indica los factores de modificación del valor de la edificación por la edad en años.

Cuadro de factores de depreciación del valor de la edificación por edad en años

Desde (años)	Hasta (años)	Factor
0	3	0.98
3	6	0.93
6	10	0.88
10	15	0.83
15	20	0.78
20	25	0.73
25	30	0.70
30	35	0.65
35	40	0.60
40	50	0.55
Mas de 50		0.49

Estado de conservación de la edificación

El coeficiente aplicable para la afectación por el estado de conservación de la construcción se basa en las definiciones siguientes:

Bueno: es la edificación cuya estructura, paredes y cubierta no presentan daño visible.

Regular: es aquella que presenta objetivamente fallas parciales ya sea en su estructura, paredes y/o cubierta.

Malo: deterioro a las edificaciones cuya estructura, paredes y/o cubierta presentan daños visibles motivo de reparación.

Obsoleto: Total deterioro a las edificaciones cuya estructura, paredes y/o cubierta presentan inminente posibilidad de desmoronamiento o colapso.

Cuadro de factores de modificación del valor de la edificación por estado de conservación.

Código	Nombre	Factor
01	BUENO	1
02	REGULAR	0.87
03	MALO	0.6
04	OBSOLETO	0.3
05	EN CONSTRUCCION	0

Otros factores de modificación de valor de las edificaciones.

Factor Tamaño

Desde (m2)	Hasta(m2)	Factor
0	120	1
120	210	0.92
Mayor a 210		0.82

Factor Nro de Baños

Código	Nombre	Factor
01	NO TIENE BAÑOS	0.7
02	TIENE 1 BAÑOS	1
03	Tiene 2 Baños	2
04	TIENE 3 BAÑOS	2
05	TIENE 4	2
06	MAS DE 4	2
07	MEDIO BAÑO	0.9
08	LETRINA	0.80
09	COMUN	0.80

Factor Instalaciones Especiales

Código	Nombre	Factor
01	NO TIENE	1
02	ASCENSOR	3
03	PISCINA	2.5
04	SAUNA-TURCO	1.4
05	SAUNA-TURCO	1.4
06	BARBACOA	1.2
07	CANCHA FUTBOL PEQUENA CES	3.2
08	CANCHA INDOOR CEMENTO	2.4
09	CANCHA DE VOLEYBALL	2
10	CANCHA DE TENIS	2.4

Factor Instalaciones Sanitarias

Código	Nombre	Factor
01	NO TIENE	0.7
02	POZO CIEGO	0.8
03	AGUAS SERVIDAS	0.85
04	AGUAS LLUVIAS	0.9
05	RED COMBINADA	1

Factor Instalaciones Eléctricas

Código	Nombre	Factor
01	NO TIENE	0.985
02	ALAMBRE EXTERIOR	1.013
03	TUBERIA EXTERIOR	1.05
04	EMPOTRADOS	1.1

Factor Terminados

Código	Nombre	Factor
01	De Lujo	1.1
02	Muy Buenos	1
03	Normal	0.9
04	Regular	0.78
05	Malos	0.65
06	No Tiene	0.5

Factores de materiales de construcción

Anexo No2

Artículo. 10.- Criterios para actualizar los avalúos. - En caso de requerir realizar avalúos de áreas que no tengan el valor base del terreno determinando de acuerdo a sus propias características, se tomará como referencia los valores de la tierra urbana según el nivel de urbanización y obras de infraestructura con el que cuente el lote valores que constan en las tablas del **Anexo No. 1.**

Para la valoración puntual de las propiedades, en caso de avalúos especiales, para adjudicaciones o ventas de remanentes, fajas o lotes municipales, indemnizaciones, expropiaciones o impugnaciones realizadas por los propietarios, la jefatura de Avalúos,

Catastros realizará obligatoriamente la actualización de los datos del predio y determinará el avalúo de acuerdo a la verificación de los valores reales del terreno y edificación, con la aplicación de los factores de ajuste correspondientes en el marco de valoración establecida para cada valor unitario base constantes en los planos de valor de la tierra.

Una vez actualizado el avalúo, de diferir con el valor inicial que constaba en la base catastral, deberá efectuarse un re liquidación de impuestos por los últimos cinco años.

Artículo. 11.- Avalúo total del predio. - El valor total del predio, se lo establecerá a partir de la suma del avalúo total de la tierra y del avalúo total de las edificaciones que pudieren existir al interior del mismo.

Artículo. 12.- Tarifas del impuesto predial urbano. - Las tarifas a aplicarse para el cálculo del impuesto predial urbano para el bienio 2024-2025, correspondiente a cada predio se establecerán según el siguiente procedimiento:

Para el caso de propietarios que tengan registradas varias propiedades, se consideran las disposiciones de los artículos 504, 505, 517 y 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estableciendo un avalúo acumulado de todas las propiedades registradas por contribuyente independientemente en el área urbana y en el área rural la tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2024-2025, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	RANGOS DE AVALÚO (USD)		TRIBUTO BASE (TB)	POR MIL SOBRE EXCEDENTE (o/oo)
	DESDE	HASTA		
	AVALÚO BASE -USD- (AB)	USD		
1	0,01	2.000,00	2,50	0,00
2	2.000,01	5.000,00	2,51	0,50
3	5.000,01	25.000,00	6,42	0,50
4	25.000,01	50.000,00	16,42	1,34
5	50.000,01	75.000,00	33,17	1,36
6	75.000,01	100.000,00	50,18	1,38

7	100.000,01	125.000,00	67,43	1,40
8	125.000,01	150.000,00	84,94	1,42
9	150.000,01	200.000,00	102,69	1,44
10	200.000,01	250.000,00	138,70	1,46
11	250.000,01	300.000,00	175,20	1,48
12	300.000,00	En adelante	212,21	1,50

El impuesto predial urbano se calculará mediante la siguiente

fórmula: $IPU = T_B + ((A - A_B)(o/oo))/1000$

Donde:

IPU : Impuesto predial

urbano T_B : Tributo base

A : Avalúo real del predio

A_B : Avalúo base, según el rango correspondiente

o/oo : Por mil, aplicado sobre el excedente

Artículo. 13.- Del Impuesto predial urbano.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean éstos personas naturales o jurídicas, y se liquida de conformidad con lo establecido en el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo. 14.- Aplicación del recargo anual e impuestos adicionales a solares no edificados y construcciones obsoletas.- El beneficiario de los valores a recaudar por el recargo y los impuestos adicionales por solares no edificados y construcciones obsoletas es esta municipalidad. El recargo adicional por este concepto es del dos por mil (2 o/oo) calculado sobre la base del avalúo real actualizado del predio.

a) El recargo solo afectará a los inmuebles que estén situados en zona urbanizada, esto es, aquellas que cuenten con todos los servicios básicos siguientes: agua potable, servicio de alcantarillado y energía eléctrica. La falta de al menos uno de estos servicios hará improcedente el recargo mencionado;

b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por adyacentes a los edificados ni a las limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas que regulen tales aspectos;

c) En caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener de la municipalidad del cantón, la autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte

propiamente de una explotación agrícola y/o ganadera, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de enmarcación urbana, según lo dispuesto en la ley y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;

d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;

e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco (5) años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

Artículo. 15.- Período de pago del impuesto. - Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos; al amparo de lo que disponen los artículos 511 y 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los pagos que se realicen durante la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los descuentos de diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento (10%, 8%, 6%, 4%, 3% y 2%), respectivamente. Si el pago se efectuare durante la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento (9%, 7%, 5%, 3%, 2% y 1%), en su orden.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio tendrán un recargo del diez por ciento (10%).

Vencido el año fiscal, la Municipalidad cobrará el impuesto en mora por vía coactiva. Los contribuyentes, vencido el año fiscal, pagarán la tasa de interés moratoria prevista en el Art. 20 del Código Tributario.

Artículo. 16.- Deducciones tributarias. - Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se

tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra.

c) En los préstamos que otorga el BIESS, se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento (20% al 40%) del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del respectivo predio, dicho descuento se aplicará al valor del avalúo del predio previo al cálculo del impuesto correspondiente; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del BIESS, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborará esta municipalidad.

Artículo. 17.- Tributación de predios en condominio. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del Impuesto según el valor de su parte. Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Artículo. 18.- Del mantenimiento y actualización de la información catastral. - La municipalidad en forma obligatoria y permanente realizará actualizaciones generales de catastro y de la valoración de la propiedad urbana.

El Departamento de Avalúos y Catastros realizará la actualización y mantenimiento de información catastral urbana, con base en la solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente. En el caso de solicitud presentada por el interesado, el mencionado funcionario, bajo su cargo y responsabilidad, efectuará dicha actualización sin mediar más que la solicitud del interesado; aplicará lo siguiente:

a) Inclusión, re-inclusión. - El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La re-inclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro o sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

b) Fusión y fraccionamiento, división: del solar o lote, de la edificación declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

c) Transferencia de dominio.

d) Rectificaciones por error en: código catastral, nombre del propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del solar, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes constructivos de edificación, uso de edificación, categoría de predio, etc.

e) En tratándose de la construcción de cualquier tipo de edificación, la Dirección Municipal de Planificación y Uso del Suelo y Uso del Suelo, o quien hiciera sus veces, presentará a la Jefatura de Avalúos y Catastros los respectivos permisos de construcción que dicha entidad emita, los que servirán de base para de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y esta ordenanza, se proceda a la actualización del avalúo del predio sobre el cual se asienta dicha edificación.

f) Si al realizar una actualización del avalúo de un predio por petición de parte interesada, éste se incrementa, por ninguna razón podrá rebajarse dicho avalúo posteriormente, excepto que desapareciere el objeto que originó el incremento mencionado.

g) **Artículo. 19.- Obligaciones de los propietarios.** - Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón,

está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de Municipal de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral. Esta obligación debe cumplirse dentro de los treinta (30) días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio. En caso de incumpliendo, una vez cumplido el plazo máximo de 30 días, por cada día adicional el usuario será sancionado con el pago de 0,50 USD que cancelará conjuntamente con la tasa por Catastro de dicho instrumento público. Esta sanción no podrá sobrepasar de cien dólares americanos.

En el caso de que un predio o edificación haya sido declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, lotización, urbanización, subdivisión o partición, debidamente aprobado por la Municipalidad, éstos deberán registrarse previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Departamento de Avalúos y Catastros.

En los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alícuotas. El promotor es responsable del pago del impuesto correspondiente a cada alícuota, cuya transferencia de dominio no se haya legalizado.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos, previo a dicha transferencia.

Artículo. 20.- Exenciones de impuestos. - Según lo determinado en el Art. 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están exentas del pago total de los impuestos a que se refiere el presente capítulo las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco (25) salarios básicos unificados del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;
- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo. 21.- Exenciones temporales. - En concordancia con el Art. 510 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, dicha exención será por el total del impuesto predial, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares (\$48.000,00); y,

b) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

c) Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), y b) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

d) No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Artículo. 22.- Para la aplicación de la exoneración a que se refiere el literal d) del artículo anterior, se medirá el plazo de dos (2) años, contados desde seis (6) meses después de la fecha de emisión del correspondiente Permiso Municipal de Construcción. En caso de edificaciones nuevas que no cuenten con dicho Permiso, no se considerará tal exoneración; esto, sin perjuicio de la presentación de un informe por parte del Departamento de Avalúos y Catastros a la Dirección Municipal de Planificación y Uso del Suelo y la Comisaría Municipal para su actuación de acuerdo a las disposiciones contenidas en las ordenanzas de Construcciones.

Artículo. 23.- Cobro de impuestos. - La municipalidad, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará el valor del impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del año siguiente.

Artículo. 24.- Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros la Dirección de Gestión Financiera ordenará a la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad de dicho título.

Artículo. 25.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos contemplados en el Art. 150 del Código Tributario.

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa o en facsímil del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Artículo. 26.- Intereses por mora tributaria.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el 1 de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Artículo. 27.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo. 28.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo. 29.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Art. 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO III

DEL CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL RURAL

Artículo. 30.- Sujeto pasivo del impuesto predial rural. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.

Artículo. 31.- Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; de conformidad con el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizados por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Artículo. 32.- Tarifa del impuesto predial rural.- El Art. 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al valor de la propiedad rural se aplicará un cobro que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 o/oo) y un máximo del tres por mil (3 o/oo) aplicado sobre el valor del avalúo predial, en tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal establece la tarifa del impuesto predial rural para el bienio 2024- 2025, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	RANGOS DE AVALÚO (USD)		TRIBUTO BASE (TB)	POR MIL SOBRE EXCEDENTE (o/oo)
	DESDE	HASTA		
	AVALÚO BASE -USD- (AB)	USD		
1	0,01	2.000,00	2,50	0,00
2	2.000,01	5.000,00	2,51	1,10
3	5.000,01	25.000,00	5,82	1,12
4	25.000,01	50.000,00	28,23	1,14
5	50.000,01	75.000,00	56,74	1,16

6	75.000,01	100.000,00	85,75	1,18
7	100.000,01	125.000,00	115,26	1,20
8	125.000,01	150.000,00	145,27	1,22
9	150.000,01	200.000,00	175,78	1,24
10	200.000,01	250.000,00	237,79	1,26
11	250.000,01	300.000,00	300,80	1,28
12	300.000,00	En adelante	364,81	1,30

El impuesto predial rural se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{IPR} = T_B + ((A - A_B)(o/oo))/1000$$

Donde:

IPR : Impuesto predial

rural T_B : Tributo

base

A : Avalúo real del predio

A_B : Avalúo base, según el rango correspondiente

o/oo : Por mil, aplicado sobre el excedente

Artículo. 33.- Determinación del valor del impuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año determinará el valor del impuesto, para su cobro a partir del 1 de enero del año siguiente.

Artículo. 34.- Período de pago del impuesto.- Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos:

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año, a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Artículo. 35.- Del mantenimiento y actualización de la información catastral rural.- El Departamento de Avalúos y Catastros realizará la actualización y mantenimiento de información catastral rural, con base en la solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente. En el caso de solicitud presentada por el interesado, el mencionado funcionario, bajo su

a) Inclusión, re inclusión. (Trámite interno).- El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral rural por primera vez. La re inclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral rural un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

b) Transferencia de dominio.- Actualizará las modificaciones respecto al derecho sobre el predio, indicando la forma de transferencia.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos que existiere estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio

cargo y responsabilidad, efectuará dicha actualización sin mediar más que la solicitud del interesado; aplicará lo siguiente:

c) Rectificaciones por error en: código catastral actual, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, número de cédula de ciudadanía, provincia, parroquia, recinto, sitio, número de registro, nombre de parcela, cooperativa, parcelación, linderos y mensuras, estado y uso de parcela, áreas de parcela y edificación(es), número de pisos, componentes constructivos de edificación, tipo y uso de edificación, vida física, años de construcción, estado de conservación, categoría de predio, etc.

c) Fusión y Parcelación.

Fusión, es la unificación de más de una parcela en una. (Requiere aprobación del Concejo).

Parcelación, es el fraccionamiento o división de área territorial rural en parcelas. (Requiere aprobación del Concejo).

La Jefatura de Avalúos y Avalúos actualizará las modificaciones de fusión y parcelación, una vez que la Secretaría General Municipal le haya enviado el trámite aprobado por el Concejo Municipal, acompañado con copia de los informes técnicos, certificación de planos, y la resolución de aprobación de la misma.

En tratándose de la construcción de cualquier tipo de edificación, la Dirección Municipal de Planificación y Uso del Suelo, o quien hiciera sus veces, presentará a la Jefatura de Avalúos y Catastros los respectivos permisos de construcción que dicha entidad emita, los que servirán de base para de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y esta ordenanza, se proceda a la actualización del avalúo del predio sobre el cual se asienta dicha edificación.

Si al realizar una actualización del avalúo de un predio por petición de parte interesada, éste se incrementa, por ninguna razón podrá rebajarse dicho avalúo posteriormente,

excepto que desapareciere el objeto que originó el incremento mencionado.

Artículo. 36.- Obligación de los propietarios.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de Municipal de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral. Esta obligación debe cumplirse dentro de los treinta (30) días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio. En caso de incumpliendo, una vez cumplido el plazo máximo de 30 días, por cada día adicional el usuario será sancionado con el pago de 0,50 USD que cancelará conjuntamente con la tasa por Catastro de dicho instrumento público. Esta sanción no podrá sobrepasar de cien dólares americanos.

Para inscribir los autos de adjudicación de predios rurales, los registradores de la propiedad exigirán que se les presente, previamente los recibos o certificados del Gobierno Municipal, de haberse pagado los impuestos sobre las propiedades materia del remate y su adjudicación, o sus correspondientes certificados de liberación por no hallarse sujeto al impuesto en uno o más años. El Registrador de la Propiedad que efectúen las inscripciones sin cumplir este requisito, además de las sanciones previstas en esta Ley, serán responsables solidarios con el deudor del tributo. Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos que existiere estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

Artículo. 37.- Valor imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en el cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo. 38.- Tributación de predios en copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección de Gestión Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo. 39.- Predios y bienes exentos.- En acato a lo dispuesto en el Art. 520

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están exentos del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince salarios básicos unificados del trabajador en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1.- El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,

2.-El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley.

Artículo. 40.- Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria,

destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres (3) años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no hará falta presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte (20%) por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieron a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada a la Dirección de Gestión Financiera.

Artículo. 41.- Catastro predial rural.- Es el inventario de bienes de la propiedad inmobiliaria rural, públicos y privados del cantón, que constituye información catastral de acuerdo a:

a) Información jurídica: Datos legales referentes al derecho de propiedad, que constan en escritura pública notariada e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal. Los datos legales forman parte de la información catastral. El predio constará en el registro catastral con su correspondiente código.

Para los casos de parcelas en posesión, éstos constarán en el inventario catastral, conteniendo información de la propiedad levantada y empadronada, nombre de propietario de la parcela (de existir) y del posesionario.

b) Información físico-técnica: Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento planimétrico, empadronamiento de predios rurales, ubicación

geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual y anterior; inventario de características intrínsecas existentes en parcelas, infraestructura básica y servicios existentes, valuación del suelo rural, por hectáreas y metros cuadrados; graficación del predio levantado, componentes constructivos de edificaciones, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipología, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman: maquinarias, equipos; y, semovientes. Si no se pudiere obtener la información técnica en campo, esta será obtenida a través de la utilización de imagen satelital conteniendo área territorial rural en consideración.

c) Información económica y tributaria: Datos económicos resultantes de la aplicación de información técnica, generado por el avalúo de la propiedad, que sirve de base para la determinación del impuesto predial rural, resultante de aplicar un porcentaje de incremento que oscilará entre la tarifa mínima y máxima. En el instante que se determina el valor del impuesto predial, se genera la información tributaria.

De la ficha predial rural: Documento que recoge información jurídica técnica; cuya aplicación y procesamiento por medios electrónicos da como resultado el avalúo de la propiedad rural.

Artículo. 42.- Responsabilidades del sujeto pasivo.- Emitido legalmente un catastro, el propietario responde por el impuesto, a menos que no se hubieren efectuado las correcciones del catastro con los movimientos ocurridos en el año anterior; en cuyo caso el propietario podrá solicitar que se las realice. Así mismo, si se modificare la propiedad en el transcurso del año, el propietario podrá pedir que se efectúe un nuevo avalúo.

Si el tenedor del predio no obligado al pago del tributo o el arrendatario, que tampoco lo estuviere, u otra persona pagare el impuesto debido por el propietario, se subrogarán en los derechos del sujeto activo de la obligación tributaria y podrán pedir a la respectiva autoridad que, por la vía coactiva, se efectúe el cobro del tributo que se hubiera pagado por cuenta del propietario.

El adjudicatario de un predio rematado responderá por todos los impuestos no satisfechos por los anteriores propietarios y que no hayan prescrito, pudiendo ejercer la acción que corresponda conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Para inscribir los autos de adjudicación de predios rurales, el registrador de la propiedad exigirá que se presente los recibos o certificado de la municipalidad, de haberse pagado los impuestos sobre las propiedades materia del remate y su adjudicación o los correspondientes certificados de liberación por no hallarse sujeto al impuesto en uno o más años. El registrador de la propiedad que efectúe la inscripción sin cumplir este requisito, además de las sanciones previstas en este Código, será responsable solidario con el

deudor del tributo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS SOBRE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES

Artículo. 43.- Notificación de nuevos avalúos.- La Municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. La Unidad de Relaciones Públicas notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo catastral. Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios tele-informáticos para que puedan conocer la nueva valorización.

Artículo. 44.- Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Reclamos y Recursos que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y serán resueltos por el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y esta ordenanza.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, el mismo que deberá pronunciarse en un término de quince (15) días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Artículo. 45.- Responsabilidad personal.- Según lo dispuesto en el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo. 46.- Sanciones por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con la tributación municipal.- Las siguientes sanciones serán impuestas por el Director de Gestión Financiera:

a) Los valuadores que por negligencia u otra causa dejaren de avaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor, o valor real, del predio y no justificaren su conducta serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de un salario básico unificado. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin

perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
y

b) Los registradores de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de un salario básico unificado; y,

c) Los empleados y servidores que no presentaren o suministraren los informes de que trata el artículo siguiente, serán sancionados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general.

Artículo. 47.- Responsabilidad de los notarios y el registrador.- En observancia de lo dispuesto en el Art. 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los notarios y el Registrador de la Propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

En los casos mencionados en este artículo, es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial rural correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles rurales. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que consta no estar en mora del impuesto correspondiente.

La disposición del inciso anterior también se aplicará al caso de los predios urbanos.

Artículo. 48.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo anterior, el Registrador de la Propiedad enviará un reporte o informe digital diario, vía on line, dirigido al departamento de Avalúos y Catastros sobre el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones

entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, para la actualización permanente de la base de datos del departamento de Avalúos y Catastros.

Lo dispuesto en el inciso anterior se cumplirá hasta cuando la municipalidad adopte un sistema de manejo integral automatizado que permita migrar directamente la información registral hacia la data base del Departamento de Avalúos y Catastros, en el mismo instante que se inscriben en el Registro Municipal de la Propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de existir dos o más personas que acrediten ser dueños de un mismo predio, estos interpondrán su reclamación en la judicatura civil de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1757 de la codificación del Código Civil.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda prohibido incluir valor alguno por concepto de EMISIÓN (COSTO DE PROCESO) en el título de crédito por concepto de Predios Urbanos y de Predios Rurales.

En el título de crédito señalado en el inciso anterior se incluirán los valores correspondientes a contribución especial de mejoras en los casos que la ley y esta ordenanza lo prescriben, con su detalle respectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán sobre el avalúo actual de los predios existente en el data base del Departamento de Avalúos y Catastros y sobre la determinación del catastro urbano y rural que contiene el plano actualizado del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios básicos y otros de naturaleza semejante, actualización que será aprobada mediante ordenanza por parte del Concejo Municipal durante el periodo de su aplicación, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 502 y 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza sustituye **LA ORDENANZA 25 -LRG- 21-2019-2023, QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y**

RURALES DEL CANTÓN NARANJAL, PARA EL BIENIO 2024-2025.

SEGUNDA. - Cuando se presentaren dudas sobre la aplicación de esta ordenanza, el órgano legislativo municipal tendrá facultades privativas para artículo aclarar o interpretar el contenido del presente cuerpo legal.

TERCERA. - La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicarse en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintinueve días de diciembre del año dos mil veintitrés.



JUAN CARLOS RIVERA
GUTIERREZ

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL



CINTHYA KARINA
VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en la sesión ordinaria 32-2023, del 27 de diciembre del 2023 y sesión extraordinaria 03-2023, del 29 de diciembre del 2023.

Naranjal, 02 de enero del 2024.



CINTHYA KARINA
VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

Naranjal, 03 de enero del 2024, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.


 Sr. Juan C. Rivera Gutiérrez
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los tres días del mes de enero del año 2024, a las 09h00.


 Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MM

ORDENANZA 04-JCRG-24-2023-2027**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es crear, modificar exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Tributario establece que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias solo podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente;

Que, el artículo innumerado a continuación del Art. 56 del Código Tributario, estatuye que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU);

Que, el numeral 2 del artículo 12 del Código Tributario establece que los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles. En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Que, de conformidad con el artículo 158 del Código Tributario, el tesorero o tesorera municipal ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas y más valores que estén a su cargo;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos;

Que, el artículo 53 del COOTAD, en concordancia con él artículo 238 de la Constitución, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 55 literal e) del COOTAD manifiesta que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal se encuentra la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, atribuciones correspondientes al concejo municipal, según lo establece el artículo 57 ibidem;

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que las municipalidades reglamentarán por ordenanza el cobro de sus tributos;

Que, es necesario que el gobierno municipal cuente con un instrumento que facilite la recuperación de los valores y acreencias que correspondan, en forma oportuna;

Que, es imprescindible recuperar la cartera vencida producto de las obligaciones (tributarias y no tributarias, para contar con los recursos necesarios que permitan el cabal cumplimiento de los fines municipales al tiempo que se transparentan las cuentas del gobierno local;

Que, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Naranjal, el 24 de enero del 2024, ha establecido que al 31 de diciembre del 2023 existe una cartera vencida de \$16'146.682,91 (Correspondiente al valor de \$10.699.099,44 de capital equivalente al 66.26% de la cartera vencida; y, el valor de \$ 5.447.583,47 a intereses, multas y recargos que corresponde al 33.74% de la cartera vencida) por concepto de tasas por la prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado, impuestos prediales rústicos y rurales, así como patentes comerciales, tasas generadas por activos fijos, entre otros servicios;

Que, es necesario contar con una ordenanza municipal que facilite el cobro oportuno y racional de los valores adeudados y vencidos;

Que, la ordenanza municipal que se origine con el objeto de la recuperación de la cartera vencida debe considerar la situación económica y social de los contribuyentes, más aún, en virtud de la situación económica que atraviesa el Ecuador desde hace cuatro años aproximadamente, aspecto de conocimiento público en general;

Que, habiéndose detectado muchos casos con falencias en el establecimiento de los valores nominales de los valores adeudados por los sujetos pasivos, es necesario la revisión y racionalización de estos en cada caso particular;

Que, según el Sistema de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE), se considera pobre a una persona si pertenece a un hogar que presenta carencias persistentes en la satisfacción de sus necesidades básicas, incluyendo: vivienda, salud, educación y empleo. La metodología aplicada a esta definición también categoriza la condición de extrema pobreza.

Que, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, Suplemento del Registro Oficial No. 461 , 20 de Diciembre 2023, disposiciones Transitorias SEGUNDA: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley de Empresas Públicas, agencias, instituciones, y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para efectos los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta Ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y OTROS PASIVOS COMO PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJAL

CAPÍTULO 1 OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para la recuperación de la cartera vencida del GAD municipal del cantón Naranjal aplicando la condonación y remisión de valores pendientes de pago por concepto de tributos, tasas municipales y otros pasivos, que a su vez transparentará las cuentas municipales.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los impuestos, tasas municipales en general, contribuciones especiales de mejoras y personas que hubieren sido sujetos de multas por incumplimiento de deberes establecidos por el GAD municipal de Naranjal en toda su jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia. - El plan de recuperación de la cartera vencida a que se refiere esta normativa será ejercida principalmente por la Dirección Financiera, el Tesorero o Tesorera municipal y la Unidad de Coactiva y otros funcionarios delegados para el efecto, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, el Código Tributario, el Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Definiciones. - Para los fines específicos de aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Cartera vencida. - Se considera cartera vencida toda deuda originada por tributos municipales que no han sido pagados hasta la fecha de su vencimiento.
- b. Tributos municipales. - Para motivo de aplicación del presente cuerpo normativo se entenderá como tributos municipales los generados por:
 1. Los impuestos prediales urbanos y rurales;
 2. Las tasas municipales por prestación de servicios básicos;
 3. Las tarifas establecidas mediante ordenanza por cualquier otro tipo de servicios que brinda el GAD municipal;
 4. Las tasas por contribución especial de mejoras; y,
 5. Los impuestos de patentes municipales, activos totales e impuesto al rodaje.
- c. Multas por incumplimiento de deberes municipales. - Son las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de cualquier obligación por parte de los administrados, establecida por el GAD municipal de Naranjal mediante ordenanza. A excepción de las tasas administrativas municipales.
- d. Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.
- e. Sujeto pasivo. - El sujeto pasivo está comprendido por toda persona, natural o jurídica, sujeta al pago de tributos municipales u otros valores en la jurisdicción cantonal de Naranjal.

Para motivo de la aplicación de la presente normativa, se considerará la categorización de personas pertenecientes a hogares en condición de pobreza y en condición de extrema pobreza.

La metodología aplicada fue definida por la Comunidad Andina de Naciones y acogida por el Sistema de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE). Esta definición establece a un hogar como pobre si presenta una de las siguientes condiciones, o en situación de extrema pobreza si presenta dos o más de las siguientes condiciones:

1. La vivienda tiene características físicas inadecuadas (aquellas que son inapropiadas para el alojamiento humano: con paredes y/o techo de lata, tela, cartón, plásticos, estera, caña, madera vetusta u otros materiales de desecho o precario; con piso de tierra, paredes vetustas de ladrillo o bloques sin enlucir. Se incluyen las viviendas móviles, refugio natural, puentes, u otros sitios similares no aptos como vivienda)

2. La vivienda tiene servicios inadecuados (viviendas sin conexión a acueductos o tubería, sin servicios de agua potable, sin sanitario conectado a alcantarillado o a pozo séptico)
3. El hogar tiene una alta dependencia económica (aquellos hogares con más de 3 miembros dependientes por persona ocupada y que el jefe(a) del hogar hubiera aprobado como máximo dos años de educación primaria o su equivalente al sistema educativo actualizado)
4. En el hogar existen niños(as) que no asisten a la escuela (aquellos con al menos un niño de seis a doce años de edad que no asiste a la escuela)
5. El hogar se encuentra en un estado de hacinamiento crítico (aquellos con más de tres personas en promedio por cuarto utilizado para dormir)
- f. Administrado. - Es toda persona, natural o jurídica, titular de situaciones pasivas con la administración del GAD municipal de Naranjal. El administrado es, en principio, el destinatario de la actuación administrativa municipal.
- g. Condonación o remisión. - La condonación o remisión de la deuda es el acto jurídico por el que el sujeto activo expresa su voluntad de extinguir total o parcialmente su derecho de crédito, liberando de la correspondiente obligación al deudor.

CAPÍTULO III

PLAN ESTRATÉGICO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.

Artículo 5.- Remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva. - Se remitirán o condonarán los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva, por concepto de tributos municipales por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal, sus empresas públicas y entidades adscritas, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condona el cien por ciento (100%) de los **intereses, multas y recargos** causados por efectos de los tributos municipales hasta el 31 de diciembre 2023, si el pago de la totalidad del valor nominal del tributo adeudado es realizado dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Art. 7.- Remisión o condonación de multas, intereses y recargos por sanciones pecuniarias. - A petición del sancionado, el GAD Municipal de Naranjal aplicará la remisión por el total del valor nominal, así como por los intereses y recargos causados. Esta disposición se aplicará a las intereses, multas y recargos impuestas por el GAD municipal de tributos municipales, por el lapso de 150 días a partir del 20 de diciembre del 2023 que entró en vigencia la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, por el incumplimiento de deberes u obligaciones establecidas mediante ordenanza.

Art. 8.- Emisión de planillas durante el período de remisión. - Las planillas generadas por concepto de servicios básicos durante el periodo de remisión o del convenio de pago serán canceladas puntualmente junto con la cuota establecidas en el respectivo convenio de pago.

Art. 9.- Pagos previos realizados. - En el caso que los administrados hayan efectuado pagos previos de la deuda total que incluye capital más multas, recargos e intereses, antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, ya fuere mediante convenios de pago u otras formas, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la tesorería municipal a efectos de acogerse a la remisión; y,
- b. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días, debiendo asimismo comunicar este particular a la tesorería, a efectos de acogerse a la remisión.

Cuando los pagos previos a la vigencia de esta ordenanza realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del capital de las obligaciones, los administrados no podrán alegar pago indebido y no se realizarán devoluciones por pago en exceso.

Art. 10.- Procesos pendientes en procedimientos de acción coactiva. - Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión establecida en la presente normativa y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva dentro del plazo de los 150 días previamente señalado en esta ordenanza, quien, en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

Art. 11.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. - Los contribuyentes o administrados en general que se hallen incurso en estos casos, podrán acogerse a los beneficios de esta ordenanza siempre que presenten los correspondientes desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, según corresponda. Los pagos que se hubieren efectuado se imputarán al monto del capital de la deuda y cuando éstos excedan el cien por ciento (100%) de dicho capital de las obligaciones, los administrados no podrán alegar pago indebido y no se realizarán devoluciones por pago en exceso.

Art. 12. De la administración tributaria municipal. - Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo y administrados en general, los títulos de crédito, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 13.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos y administrados en general en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas cuando el contribuyente haya cumplido con el pago del cien por ciento (100%) del pago en el plazo previsto. De no cumplirse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes.

Art. 14.- De los requisitos y el procedimiento. - Las personas que pretendan beneficiarse de la remisión o condonación prevista en esta ordenanza deberán presentar los siguientes requisitos.

- 1. Documento de Identificación.** – Los contribuyentes deberán presentar una copia de cedula a colores. En el caso de personas jurídicas, además de la copia de cédula del peticionario deberá presentar el nombramiento vigente de representante legal que lo acredite como tal y el RUC de la persona jurídica.
- 2. Especie valorada.** - Todo contribuyente para acogerse a la remisión de multas e intereses deberá comprar una especie valorada en el área de tesorería con su respectiva actualización de datos personales.
- 3. Carta de Autorización.** - En los casos de que el contribuyente sea representado por terceras personas, deberán presentar una carta de autorización firmada por el deudor más la copia de cédula; y, adicional el representante deberá presentar su copia de cédula.
 - a. En el caso de los herederos, hermanos o titulares conjuntos, deberán contar con la carta de autorización con la firma de todos los involucrados.

Una vez validada la información detallada de la especie valorada, esta deberá contar con la firma autorizada de la tesorera municipal para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos dentro del mismo día hábil. Finalmente se emitirá un reporte diario de las solicitudes receptadas a la Dirección Financiera para su conocimiento y archivo.

Que, el director Financiero a través de resolución administrativa dispondrá a la jefatura de tesorería y a la unidad de coactiva que se cumpla lo dispuesto en la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; y, la ordenanza 04-JCRG-24-2023-2027 de remisión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás normativa conexas.

Segunda. - En los casos de aclaraciones sobre la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, el concejo municipal tendrá derecho privativo para realizarlas.

Tercera. - Los pagos producto de esta ordenanza se realizarán en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal.

Cuarta. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en coordinación con el Departamento de Relaciones Públicas, emprenderán campañas de culturización, a través de radiodifusiones, redes sociales y canal TV de la municipalidad, así como perifoneo tanto en la parte urbana y rural del cantón Naranjal; es decir, la difusión masiva del contenido principal de la presente ordenanza por todos los medios legales disponibles.

Quinta. - Que conforme al Código tributario se establece en el artículo 12 numeral 2 lo siguiente: los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Que, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, Suplemento del Registro Oficial No. 461 , 20 de Diciembre 2023, disposiciones Transitorias SEGUNDA: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley de Empresas Públicas, agencias, instituciones, y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para efectos los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta Ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Difusión. - La presente ordenanza será difundida durante la vigencia de este cuerpo legal a través de la página web institucional, redes sociales y medios de comunicación radiales y escritos. Al efecto, el departamento de relaciones públicas planificará, elaborará y ejecutará las acciones necesarias a fin de cumplir con esta disposición.

Segunda. - Vigencia. - La presente ordenanza, tratándose de un cuerpo legal cuyo objeto no es el de establecer nuevos tributos o tasas ni extinguir los existentes, entrará en vigencia luego de su promulgación a través de la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Tendrá un periodo de aplicación de 150 días a partir de su promulgación, posteriores al período de difusión.

Tercera. - Conocimiento interno. - Una vez aprobada, la presente normativa será dada a conocer a los departamentos del área financiera, tesorería, agua potable, sindicatura, departamento de avalúos y catastros, departamento de sistemas tecnológicos e informáticos y otros inmersos en la ejecución de la misma para la coordinación correspondiente y su eficiente aplicación una vez que haya sido promulgada.

Cuarta. - Derogatoria. - Queda derogada cualquier otra ordenanza o disposición municipal que se oponga al objeto y contenido del presente cuerpo normativo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, a las 09h00.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los siete días de febrero del año dos mil veinticuatro.


Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE


Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 01 y 07 de febrero del año 2024, respectivamente.

Naranjal, 09 de febrero del 2024, a las 09H00.


Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -
Naranjal, 14 de febrero del 2024, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -
Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los catorce días de febrero del año 2024, a las 09h00.



Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados son espacios públicos de gran importancia para la economía local, donde se comercializan diversos productos y servicios. Un mercado bien administrado y funcionando correctamente puede contribuir al desarrollo económico, la seguridad alimentaria y la calidad de vida de la población.

La implementación de una ordenanza para la administración y funcionamiento del mercado de Transferencia De Productos Agrícolas Del Cantón Pimampiro permitirá: mejorar la organización y el control del mercado y proteger los derechos de los consumidores.

Contribuirá a la dinamización de la economía local, al generar empleos, aumentar las ventas y atraer inversiones al mercado.

Protegerá los derechos de los consumidores, garantizando la calidad de los productos, la transparencia en los precios y la atención adecuada.

La ordenanza permitirá alcanzar los objetivos de desarrollo económico, seguridad alimentaria, equidad, protección de los consumidores y mejora de la imagen del mercado.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N.º 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 264, numeral 1, Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán como competencias exclusivas: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 329: Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. (...) para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5: Establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 6 establece que bajo ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...).

Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la naturaleza de los gobiernos

autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece funciones (...) **L)** Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 57 del (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal (...) **b)** Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, (...).

Que, el artículo 58 del (COOTAD), establece las atribuciones de los concejales y concejales (...) **b)** Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, (...).

Que, el artículo 134, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria (...) **d)** Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados; y, (...).

Que, el artículo 219 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública establece: Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes;

2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor;

3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y,

4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, es contar con un instrumento jurídico que norme el funcionamiento del Mercado de Transferencia de Pimampiro, considerando que nuestro cantón Pimampiro tiene una vocación agrícola que ha permitido el desarrollo de las familias que subsisten gracias a esta actividad expendiendo sus productos en los diferentes mercados locales.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DEL CANTÓN PIMAMPIRO

CAPITULO I ÁMBITO DE ACCIÓN, ADMINISTRACIÓN

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los servicios que prestará el Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro; y, el funcionamiento en sus áreas de influencia.

Art. 2. La Administración del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro estará bajo responsabilidad directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a través de la Dirección de Planificación, y del Administrador de Mercado.

Art. 3. El funcionamiento administrativo, las normas sobre comerciantes y la operación interna del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro, se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y el Reglamento Interno del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro.

“La Coordinación del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro se constituye como parte de la organización establecida en el Estatuto Organizacional por Procesos, para la Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Territorial, cuyo responsable es el Director(a) de

Planificación, en base a la misión, atribuciones, responsabilidades y productos o servicios que ésta debe proporcionar en el marco de sus competencias."

Art. 4. El Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro es un centro de abastecimiento de servicios públicos, cuya función es la comercialización de productos agrícolas en estado natural, semielaborados o elaborados y otros productos complementarios.

La función del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro es concentrar la oferta total disponible de los productos que ingresen al cantón, para ofrecer un servicio de abastecimiento permanente y regulado hacia mercados mayoristas, minoristas, supermercados, minimercados, tiendas y demás centros de distribución y consumo de alimentos del cantón, la provincia y el país.

Adicionalmente el Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro cuenta con un Centro de Acopio, el cual, tiene un área de 240m², el mismo que tiene la función de dar un valor agregado a los productos agrícolas.

Art. 5. Las Categorías de Usuarios serán:

- a) Los productores o introductores de productos,
- b) Comerciantes mayoristas, minoristas, asociaciones, empresas y restaurantes,
- c) Personas que requieran adquirir estos productos al mayoreo o brindar otros servicios complementarios; y
- d) Usuarios del centro de acopio (personas naturales o jurídicas).

Art. 6. Funcionamiento del mercado.- El Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro funcionará de acuerdo a la oferta y demanda de productores y comerciantes.

CAPITULO II DEL SERVICIO Y DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 7. Los servicios que presta el Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro son:

- a) Suministrar un conjunto de instalaciones adecuadas en tamaño, estructura y distribución interna a los usuarios.
- b) Ofrecer a los usuarios del Mercado de Transferencia de Pimampiro, las condiciones apropiadas para el funcionamiento y expendio de sus productos.
- c) Brindar condiciones apropiadas al interior de sus instalaciones para prácticas de mercadeo tales como ventas en el andén de la nave 1, mercado libre de productores, subastas, clasificación y tipificación de productos, normas de calidad, tamaño y envase, información de mercado y precios, control de calidad y otras complementarias.

- d) Ofrecer facilidades apropiadas de acceso, carga y descarga, estacionamiento y seguridad para mercaderías y usuarios.
- e) Manteniendo las condiciones adecuadas del Mercado de Transferencia de productos agrícolas del cantón Pimampiro se contribuirá a la reducción de pérdidas resultantes del almacenamiento prolongado.
- f) Contar con personal administrativo capacitado para que cumpla sus funciones en forma eficiente y pueda orientar a los usuarios en sus solicitudes y reclamos.
- g) Informar a los usuarios en aspectos básicos de mercadeo y en las normas de la presente ordenanza.
- h) Ofrecer facilidades para servicios comunales tales como puestos de alimentación.
- i) Contribuir a subsanar a problemas suscitados en la gestión del Mercado de Transferencia de Pimampiro, en coordinación con otras instituciones reguladoras del estado como: MAG, INEN, dependencias públicas y privadas que tengan que ver con el ordenamiento del mercadeo a niveles local, provincial o nacional.
- j) Contribuir con la racionalización de los sistemas de mercadeo y la eliminación de riesgos en el proceso reducción y estabilización de los precios finales al consumidor.
- k) Procurar la integración con otras centrales, mayoristas en otras ciudades del país; y,
- l) Arrendamiento de un lugar especializado de recepción, clasificación, empaque y almacenamiento de productos agrícolas (centro de acopio para personas naturales o jurídicas bajo la reglamentación del sistema nacional de contratación pública).

CAPITULO III DEL INGRESO DE PRODUCTOS

Art. 8. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los productos agrícolas deben ingresar directamente al Mercado de Transferencia de Pimampiro, con el fin de concentrar en un solo lugar la oferta total disponible de los mismos. En consecuencia, los vehículos que transporten estos productos efectuarán la operación de carga y descarga en el Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro.

Art. 9. El acceso vehicular principal será por la vía a San Francisco de Sigsipamba y Chugá con 2 puertas una de ingreso y una de salida. Permitirá el estacionamiento de 100 vehículos a la vez, distribuidos de la siguiente manera; 33 parqueaderos para comerciantes, 33 parqueaderos para productores, 22 parqueaderos en el bloque de servicios, 12 parqueaderos en la zona administrativa, se estima que el tiempo promedio por comerciante es de una hora y por productor dos horas.

Art. 10. Los productores se ubicarán al este de la nave y los comerciantes se ubicarán al oeste de la misma, dentro del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro

Art. 11. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos dentro de la ciudad, para la comercialización de productos agrícolas, ya sea al por mayor o menor, de igual manera se prohíbe el uso de las veredas y/o aceras para la descarga y/o comercialización de productos.

CAPÍTULO IV DEL ARRIENDO

Art. 12. El arriendo mensual de los andenes dentro del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro, se hará bajo la modalidad de contrato de arrendamiento por el plazo de un año, el comerciante pagará un canon mensual mínimo del 20% más IVA de un SBU que incluye servicios básicos de luz y agua potable.

Además, es importante aclarar que se pondrá en arrendamiento hasta el 50% de los andenes que forman parte del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro.

Art. 13. El arriendo de los puestos de comida y baterías sanitarias en el Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro, se hará bajo la modalidad de contrato de arrendamiento por el plazo de un año, y por el cual el arrendador pagará un canon mensual mínimo del 4% más IVA de un SBU que incluye servicios básicos de luz y agua potable. El contrato de arrendamiento se hará a título individual y a organizaciones legalmente constituidas.

La Administración del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro informará sobre la disponibilidad y los requisitos de arrendamiento de los puestos de comida y baterías sanitarias.

Art. 14.- El arriendo del Centro de Acopio del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro, se hará bajo la modalidad de contrato por el plazo de un año, y por el cual el arrendador pagará un canon mensual mínimo del 60% de un SBU más IVA, adicional el pago del servicio básico de energía eléctrica con un medidor independiente, el servicio de agua potable está incluido en el pago de arrendamiento y cuenta en su interior con un cuarto frío.

Además, deberá cumplir con los horarios establecidos para la atención y tránsito en el Mercado de Transferencia.

La Administración del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro informará sobre la disponibilidad y los requisitos de arrendamiento del Centro de Acopio.

Art. 15.- Para efecto del arrendamiento de los bienes inmuebles antes mencionados se deberá cumplir con los lineamientos que establece el Artículo 219 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

Art. 16.- Los arrendatarios podrán solicitar la renovación de cualquier bien inmueble con 30 días de anticipación de la fecha de terminación del contrato.

Art. 17. Terminado el tiempo de los respectivos contratos de arrendamiento se dejará sin derecho a indemnización alguna o devolución de ningún dinero y al día siguiente de terminado el plazo se procederá a la entrega del bien inmueble correspondiente por parte del usuario en las mismas condiciones que fue entregado.

Art. 18. El arriendo podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Por reincidir en faltas que no permitan un normal funcionamiento del Mercado Transferencia de Pimampiro, señaladas en el Reglamento Interno.
- b) Por mantener cerrado el puesto de venta de comida más de 4 semanas consecutivas, y no se renovará el contrato con el mismo usuario.
- c) Por no cancelar los valores del arrendamiento, por más de 60 días.
- d) Por ceder a terceros el lugar arrendado sin autorización del Administrador del Mercado Transferencia de Pimampiro.
- e) Por el cambio de los artículos o productos señalados en la solicitud.

CAPÍTULO V DE LAS TASAS

Art. 19. Por el uso de andenes por el lapso de 24 horas el comerciante pagará una tasa administrativa de \$10 dólares la misma que le permitirá comercializar con los productores dentro del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro.

Art. 20. Por el ingreso de vehículos al Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro, los productores y comerciantes pagarán una tasa administrativa la misma que les permitirá ofertar sus productos, el tiempo de validez del servicio administrativo es de 24 horas, amparados en las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 21. Las tarifas por ingreso de vehículos de productores, comerciantes, arrendatarios del Centro de Acopio y público en general al Mercado Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro serán:

CONCEPTO/VEHÍCULO	TASA DE INGRESO (\$)
Menos de 2.4 toneladas	1,25
De 2.5. a 5 toneladas	2,00
Más 5 toneladas	4,00

Art. 22. Para los usuarios que utilicen las instalaciones del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro, se pone a disposición el sistema de ingreso de vehículos frecuentes, el mismo que se podrá adquirir en el GAD. Municipal y se regirá a las siguientes tarifas:

TASA PARA VEHÍCULOS MENORES A 2.5 TN POR FRECUENCIA			
NUMERO FRECUENTE DE PASES	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN POR PASE	VALOR UNITARIO (USD)	VALOR TOTAL (USD)
30 PASES	20%	\$1.00	\$30.00

TASA PARA VEHÍCULOS DE 2 A 5 TN POR FRECUENCIA			
NUMERO FRECUENTE DE PASES	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN POR PASE	VALOR UNITARIO (USD)	VALOR TOTAL (USD)
30 PASES	20%	\$1.60	\$48.00

TASA PARA VEHÍCULOS DE MÁS DE 5 TN POR FRECUENCIA			
NUMERO FRECUENTE DE PASES	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN POR PASE	VALOR UNITARIO (USD)	VALOR TOTAL (USD)
30 PASES	20%	\$3.20	\$96.00

CAPITULO VI DE LA SEGURIDAD Y SANCIONES

Art. 23. El Administrador del Mercado, en coordinación con la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal velarán y controlarán que:

1. Vigilar las actividades comerciales que se realicen en el Mercado de Transferencia.
2. Atender quejas y reclamos de los productores, comerciantes y tramitarlas según su caso.
3. Velar por el cumplimiento de horarios de abastecimientos de carga y descargas de productos de modo que no interrumpa el normal funcionamiento del Mercado de Transferencia.
4. El ingreso de vehículos a la ciudad con productos agrícolas, sea solamente al Mercado Transferencia de Pimampiro.
5. Se cumplan las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
6. El ingreso y circulación de vehículos en el Mercado Transferencia de Pimampiro.
7. Que no se vendan productos agrícolas en vehículos de cualquier tipo en las vías y calles de la ciudad.

Art. 24. Para el correcto funcionamiento del Mercado Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro, el Coordinador de Seguridad, Justicia y Control, será quien aplique las sanciones a quienes infrinjan las normas que regulan la prestación de servicios públicos o incumplan los horarios establecidos para la atención y tránsito en el Mercado Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro.

Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Ordenanza serán sancionadas con un valor del 5% de un SBU y en caso de reincidencia será sancionado con un valor del 6% del SBU.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del Cantón Pimampiro, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, al 01 día del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



OSCAR ROLANDO
NARVAEZ ROSALES

Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



SHIRLEY VANESSA
GRIJALVA CALDERON

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del Cantón Pimampiro, fue discutido y aprobado en sesiones ordinaria y extraordinaria del 21 de febrero y 01 de marzo de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro 01 de marzo de 2024.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del Cantón Pimampiro y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro 01 de marzo de 2024.



Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales
ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del Cantón Pimampiro, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro 01 de marzo de 2024.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**ORDENANZA N° 02-CPO-GADPO-2024****EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera"*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes ..."*;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados..."*.

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *"El tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva (...)"*;

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo sobre el Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias, establece: *"Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la Ley"*;

Que, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, con relación al Procedimiento coactivo, manifiesta: *"El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad*

de proceder al ejercicio de la coactiva. Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor”.

Que, el Capítulo Primero del Título II del Código Orgánico Administrativo, establece las reglas generales para el ejercicio de la potestad coactiva.

Que, en torno a estas consideraciones es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana derogue la Ordenanza que Reglamenta el Ejercicio de la Acción Coactiva por parte del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana por encontrarse obsoleta, a fin de actuar de forma eficaz y eficiente conforme estipula el Código Orgánico Administrativo.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, Art. 47 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Expide la:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA

Artículo 1.- Derogación.- Se deroga la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA**, norma discutida y aprobada en sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, los días 27 de enero y 27 de febrero de 2010, en primer y segundo debate respectivamente. Por lo que el área responsable del proceso de coactivas, aplicará de forma eficaz las reglas generales para el ejercicio de la potestad coactiva, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Dominio Web Institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 30 días del mes de enero de 2024.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Lic. María Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión extraordinaria del 23 de enero de 2024 y en la sesión ordinaria efectuada el 30 de enero de 2024.



Lic. María Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 31 de enero de 2024.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 31 de enero del 2024.



Lic. María Fanny Toapanta
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.